

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3326-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos Especial sobre Producción y Servicios, y al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Aplicar el IEPS a los sueros orales, la cuota será de 2 pesos por litro. Aplicar el IVA a los sueros orales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>A) a J) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II a III. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de sueros orales</p> <p>Artículo Primero. Se modifican diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Se agrega el inciso K) a la fracción I del artículo 2o.:</p> <p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>...</p> <p>K) Sueros orales, que contengan cuando menos las siguientes sustancias: glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio, zinc, calcio, magnesio, lactato y citrato sódico.</p> <p>La cuota aplicable será de 2 pesos por litro.</p> <p>Se modifica la fracción XXI del artículo 3o. para quedar como a</p>

Artículo 3o.- ...

I a XX....

XXI. Suero oral, la preparación en agua que *exclusivamente* contenga *todas y cada una de* las siguientes sustancias: glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio y citrato trisódico.

XXII a XXXVI. ...

Artículo 8o.-...

I. ...

a) a e) ...

f) Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, *bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria*, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y *los sueros orales*.

g) a i) ...

II a IV. ...

continuación se indica:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

XXI. Suero oral, la preparación en agua que contenga las siguientes sustancias: glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio, citrato trisódico, **zinc, calcio, magnesio y lactato**.

Se modifica el inciso f de la fracción I del artículo 8 para quedar como a continuación se indica:

Artículo 8o. No se pagara el impuesto establecido en esta ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

...

f) Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, **así** como la leche en cualquier presentación, incluyendo la que este? mezclada con grasa vegetal.

<p>Artículo 13.- ...</p> <p><i>I a VI. ...</i></p> <p>VII. Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y <i>los sueros orales</i>.</p> <p><i>VIII a IX. ...</i></p>	<p>Se modifica la fracción VII del artículo 13 para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 13. No se pagara el impuesto establecido en esta Ley, en las importaciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria y la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal.</p>
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a)...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se modifica el numeral 1 del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A.-, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como a continuación se indica:</p> <p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. La enajenación de:</p> <p>a)...</p> <p>...</p>

<p>b) ...</p> <p>1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.</p> <p>2 a 6. ...</p> <p><i>II a IV.- ...</i></p>	<p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:</p> <p>1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares, los concentrados de frutas o de verduras, y los sueros orales cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor en el siguiente ejercicio fiscal.</p> <p>Segundo. Se derogan las disposiciones opuestas al presente decreto</p>

JCHM